

RESOLUCIÓN NÚMERO **163** DE 2017
(**18 AGO 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SEK603 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

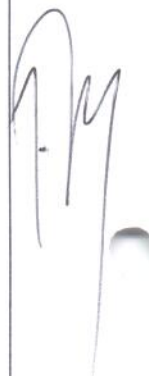
Que el señor **HERNAN JARAMILLO MEJÍA**, gerente de la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**, mediante radicado No. 20173050056282 del 12 de junio de 2017, con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de la señora **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ**, el cual goza de las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SEK603	CAMIONETA	JT916841	2001	KIA

Que la empresa **INGETRANS S.A** fundamenta su solicitud en las siguientes razones, y expresa que el contrato se encuentra vencido: No cumplir con el plan de rodamiento, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001 para el trámite de los documentos de transporte, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa **INGETRANS S.A** aportó como medios de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día cinco (5) de junio de 2013, contrato de cesión de derechos donde cede el contrato la señora **MARIA ZUMILDE YATE RUEDA** a la señora **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ**, de fecha 28 de abril de 2014, carta de terminación anticipada del contrato fechada el día primero (1) de marzo de 2017 dirigida a la señora **LUZ DALIDA BOTERO** informando que el contrato de vinculación se da por terminado a partir del 4 de junio de 2017, copia de la guía de envío No. 954959485 expedido por **SERVIENTREGA S.A** dirigido a la señora **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ** a la calle 45 D No. 61 B-34 Medellín, Antioquia de fecha 3 de marzo de 2017, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación del vehículo, relación de la deuda suscrita por la contadora pública de la empresa **DORIS ELENA VALENCIA** por valor de \$554.900, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la contadora pública de la empresa, solicitud de certificado de mantenimiento al **CDA IVESUR COLOMBIA**, certificado de mantenimientos del **CDA** donde certifican que el vehículo **SEK 603** aparece sin historial firmado por el gerente general **JORGE ALBERTO DUQUE**, recibo de pago de la publicación de edicto junto con la copia, publicación en el periódico **EL COLOMBIANO** de fecha cinco (5) de marzo de 2017 donde la empresa **INGETRANS S.A** informando al propietario del vehículo de placa **SEK 603** que no está interesada en renovar el contrato de vinculación, copia de circular y publicación de mensajes masivos con propuestas de trabajo.

Que mediante oficio MT No. 20173050009631 del 5 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la señora **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ** a la dirección que aparece registrada en el **RUNT** calle 42 D No. 61 B-34 Medellín, Antioquia, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** con la causal de devolución no existe.



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SEK603 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A.**”

Por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso se publicó en la página web del Ministerio de Transporte el citado traslado el día 25 de julio de 2017.

Que a la fecha no se han recibido descargos en esta entidad por parte de la propietaria del vehículo.

Que la empresa **INGETRANS S.A** ha demostrado que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el día 4 de junio de 2017, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, y con la certificación de la deuda expedida por la contadora pública, los mensajes masivos con propuestas de trabajo enviados por parte de la empresa, con el certificado expedido por el CDA IVESUR que certifica el vehículo de placa SEK 603 sin historial de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes las causales 1,3 y 4 imputables a la propietaria del vehículo establecidas en la citada norma:

*“1 No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente...
3 No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa...”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación administrativa del parque automotor de la empresa **INGETRANS S.A.**, NIT 811030521-6, del vehículo identificado con las siguientes características.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SEK603	CAMIONETA	JT916841	2001	KIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INGETRANS S.A.**, a la propietaria del vehículo **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

18 AGO 2017


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM